

ORDENANZA N° 7777/97.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2279/84, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma merece modificaciones de base para poder ejercer un poder de policía efectivo.-

Que es de suma importancia efectuar una actualización, ya que está en juego la salud y seguridad de los habitantes de la ciudad de Neuquén por las deficientes condiciones en que se efectúa la tenencia, cria y explotación de bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos y aves.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente en su Despacho N° 020/97 dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que luce a fojas 15, 16 y 17 , con más las modificaciones del Artículo 1°); despacho que fue ratificado y aprobado por Unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/97, celebrada por el Cuerpo el 18 de abril de 1.997.-

Por ello, y en virtud a lo normado en el Artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°): Prohíbese la cria, tenencia y/o explotación de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos y aves en gran escala (comercial-industrial), fuera de las áreas denominadas como producción agrícola (P.A) del código de Planeamiento Urbano, [Ordenanza N° 7141.-](#)

ARTICULO 2°): A fin de tener registrados los establecimientos en los cuales se crían, tengan o exploten los animales mencionados en el Artículo N° 1 se crea el Registro Municipal de Establecimientos.-

ARTICULO 3°): Todos los establecimientos que posean animales de los mencionados en el Artículo 1°) de la presente deberán ser registrados en el Registro Municipal de Establecimientos, en la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores dependientes de la Dirección General de Calidad Ambiental.-

ARTICULO 4°): A los fines previstos en el Artículo 3°), el interesado deberá solicitar mediante nota a la Dirección General de comercio e Industria la iniciación del trámite, adjuntando croquis de ubicación del establecimiento y detallando:

- a) Tipo de establecimiento (tenencia, cría y/o explotación).
- b) Tipo de especie (bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caprinos, etc).
- c) Acreditar ocupación legítima de la propiedad. (Titulo de la propiedad, locación, comodato, etc.
- d) Capacidad de las instalaciones y superficie del establecimiento y especies a trabajar.-

Habiendo cumplido con lo precedentemente expuesto, la Dirección General de Comercio e Industria remitir el expediente a la Dirección General de Calidad Ambiental para la inspección de las instalaciones por medio de las áreas correspondientes. Se proceder a constatar: Cercado del Establecimiento, Instalaciones Adecuadas e Higi_nicas; Provisión de Agua; Tipo de Alimentación; Eliminación de efluentes y residuos sólidos. Produciéndose el informe favorable, la Dirección General de Calidad Ambiental informar a la Dirección General de Comercio e Industria sobre la factibilidad del otorgamiento de la licencia comercial y se asentar en el Registro Municipal de Establecimientos.-

ARTICULO 5º: Todo establecimiento de animales no habilitado a los 90 (noventa) días de promulgada la presente, y a los fines legales, será encuadrado como establecimiento clandestino.-

ARTICULO 6º: Toda persona física y/o jurídica responsable del establecimiento deberá contar con la documentación que ampare los animales que se encuentren en el establecimiento, y la otorgada por la autoridad sanitaria competente y ser presentada cuando la inspección lo requiera.-

ARTICULO 7º: Toda persona física y/o jurídica responsable de un establecimiento de animales habilitado, ingresar al ejido municipal de la ciudad de Neuquén con sus animales amparados por el certificado de SE.NA.SA. y la guía de campaña. Sin este requisito, detectándose en tránsito se proceder a la intervención de los animales encuadrándose a los fines legales como transporte clandestino de animales.-

ARTICULO 8º: Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de la descarga de los animales en el establecimiento destinados a los mismos, el responsable debe declarar su ingreso en el Registro Municipal, caso contrario y a los fines legales se encuadrará como introducción clandestina de animales. Tomando conocimiento del hecho se otorgará el permiso Municipal de tenencia.-

ARTICULO 9º: Detectándose en el establecimiento de animales que no posee el permiso Municipal de tenencia, y a los fines legales se encuadrar como tenencia clandestina de animales, poniéndose los existentes a disposición del tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 10º: El responsable del establecimiento de animales no podrá comercializar "AL MENUDEO" sus animales, sino que lo hará exclusivamente a otro responsable habilitado o a una matarife.-

ARTICULO 11º): Los animales con destino comercial deberán ser faenados exclusivamente en matadero oficial habilitado, prohibiéndose terminantemente su faena en el establecimiento.-

ARTICULO 12º): Todo responsable del establecimiento que faena animales para consumo propio, deberá contar con espacio e infraestructura acorde a tal fin, donde las exigencias mínimas consisten en:

a) Ganchera o elemento similar para mantener suspendido al animal en el acto de la faena.

b) Paredes de superficie lavable que resguarde la faena de la inclemencias meteorológicas.

c) Fuente de agua potable.

d) Recipiente a foso con tapa para depositar las achuras y restos de la faena.

e) Sistema de tratamiento de efluentes.-

ARTICULO 13º): Detectándose en el establecimiento la falta de animales, sin justificación oficial, se labrar el acta correspondiente por presunta faena clandestina o venta al menudeo.-

ARTICULO 14º): PROHIBESE la venta ambulante de animales en todo el ejido de la ciudad de Neuquén, y detectándose tal práctica por los inspectores (Comercio, Bromatología, Zoonosis o Policía Ambiental) se intervendrá la totalidad de los animales por venta ambulante clandestina.-

ARTICULO 15º): La inspección de los establecimientos de animales habilitados será efectuada por la Dirección General de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores.-

ARTICULO 16º): Para todos los casos de intervención de animales por violación a la presente, podrá nombrarse depositario fiel al responsable del establecimiento. En caso de tratarse de animales sin conocimiento de propietario o responsable, se procederá al secuestro precautorio, quedando los mismos bajo la guarda del área Municipal competente.-

ARTICULO 17º): Los animales decomisados por sentencia, serán transportados hacia el destino final que determine el tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 18º): El transporte de los animales ser llevado a cabo por el área Municipal correspondiente o a través de un servicio contratado para tal fin a las dependencias de la Dirección de Zoonosis y Vectores u otra que la autoridad de aplicación designe. El costo que demandare el traslado y mantenimiento estar a cargo del propietario o responsable de los animales.-

ARTICULO 19º): Todo propietario o responsable de establecimiento que violare la presente ordenanza será pasible de sanción por parte del Tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 20°): La Autoridad de aplicación de la presente ordenanza ser la Subsecretaría de Medio Ambiente por intermedio de la Dirección General de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores, o el Organo de más alta competencia ambiental que el Departamento Ejecutivo Municipal designe.-

ARTICULO 21°): DEROGASE la ordenanza N° 2279/84 y toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 22°): FACULTASE al Departamento Ejecutivo a dictará la disposiciones reglamentarias que tienden al mejor logro del cumplimiento de lo establecido en la presente.-

ARTICULO 23°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.(Expediente N° SGA 2860-M-96).-